

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 404

Asunto: Expediente 999 del Municipio
COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA de
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de l'ADO DE GARACA
Estado de Oaxaca
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO

AD N MADE TO THE

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

MCHALATURA

A IENTAMENTE:

ESPETO AL DERECHINAJENO ES LA PAZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

> PRESIDENTE DE LA BORISTÓN PERMADENTE DE BASISTA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddyglipineda023@gmail.com,

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:404

Expediente número: 999

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:



DIP. PANIA CABALUERO NAVAI INTEGRANTE

a Virtual Vicen

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.



LEGISLATURA

DICTAMEN

- 2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.
- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y





DIP. PANIA GABALUBRO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VIGTORIA JIMENEZGERVANITES INTEGRANTE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de marzo de 2023 se notificó por segunda ocasión al municipio al ser omisa la Autoridad saliente, y la actual atendió el pliego con fecha 24 de marzo de 2023, en este sentido se estudió y constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,













DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:





DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DEAT CABANGER INTEGRAL

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: COATECAS ALTAS, DISTRITO EJUTLA, OAXACA.

MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos Públicos, así de la federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

111...

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...

y en todo caso:

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos...u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:



- I. Leyes de Ingresos:
- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública...



Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos... se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable... Las Leyes...deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores de verán incluir en las Iniciativas de las Leyes de Ingresos....

I . Poyecciones de finanzas publicas, considerándolas premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...,

11.

III. Los resultados de finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita de Consejo Nacional de Armonización Contable...



DIP TAKIA GABAHLEROMAYARRO INTEGRANTE

JIMÉNEZ CERVANTES



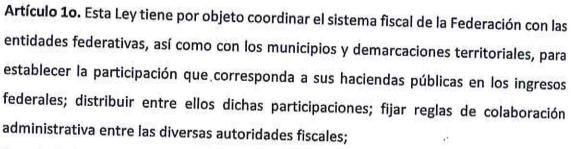


DICTAMEN

Titulo III De la Deuda Publica y las Obligaciones

Para el caso de financiamientos u obligaciones deberán considerar lo establecido en los Capítulos I,II,IV Y VI de esta Ley.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL



Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

Articulo 20. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos; 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para











DICTAMEN

los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado de Oaxaca:

l...

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El estado de Oaxáca, para si régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor...



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios...

Ley de Deuda Pública

Artículo 12. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Publica;

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de endeudamiento.







DICTAMEN

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Articulo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios de Estado, conforme a los dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscables aplicables.



LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 28. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

I...

II...Contribuir para los gatsos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.



CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gatos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS, DISTRITO DE EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;





ONEALERONANIA

DIP REYNA VICTORIA JIMENIEZ GERVANITES INTEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;





OIP, TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIPLESTAND VICTORIA UMENISZ GERVANITE INTEGRANTE





DICTAMEN

- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. M3: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del



DICTAMEN

ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las







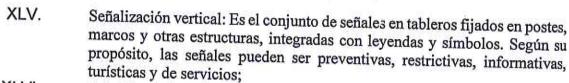
UNANAVICTORY
UNANAVICTORY
UNTERNATE





DICTAMEN

características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;



XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

 UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.







JIMEN & GERVANNIS INTEGRANTE



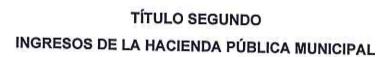
DICTAMEN



Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.



CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	(en pesos)
IMPUESTOS	\$ 58,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1270
Impuesto Predial	58,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	50,000.00
The Control of the Co	\$ 8,000.00
DERECHOS	\$ 109,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 9,000.00
Mercados	
Derechos por Prestación de Servicios	7,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 100,000.00
	\$ 15,000.00
Agua Potable	\$ 25,000.00







INTEGRANTE

EGRANTE



DICTAMEN

		A Mile of Control of the Market	- A11
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	1\$	60,000.00	+
PRODUCTOS	1986		
Productos	\$	35,102.00	
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	35,102.00	36
Productos Financieros del Ramo 28	\$	31,102.00	A 100
Froductos Financieros del Ramo 28	\$	1,000.00	DIP.FR.
Productos Financieros del Fondo III		4 000 00	
Productos Financieros del Fondo IV	\$	1,000.00	
Productos Financieros de Convenios Financieros	\$	1,000.00	
APROVECHAMIENTOS	\$	1,000.00	Į.
	\$	10,000.00	ADE GUECA TO LEDO BERNAL
Aprovechamientos	\$	10,000.00	- <u>@</u> ö
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$	1,000.00	
Multas			1
Reintegros	\$	6,000.00	BOARD T
PARTICIPACIONES APORTACIONES CONTO	\$	3,000.00	1
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	30,206,452.30	RONIA RONANARIO GRANTE
Participaciones	\$	5,948,894.00	
Fondo General de Participaciones	\$	4,372,439.00	E S
Fondo de Fornento Municipal		L- de aventional-issae	
Fondo Municipal de Compensación	\$	974,159.00	GABATUE
The state of the s	\$	166,635.00	E E
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	101,031.00	
ISR 126	\$	3,955.00	
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	63,244.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación			
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	231,922.00	WGTO RWANTE
	26	26,061.00	REMANDEN NEGREN
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	9,448.00	
portaciones	\$	24,257,556.30	腦×
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	19,464,140.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	4,793,416.30	
Convenios	\$	2.00	1 N
TOTAL	0.000		計
7.7.47	\$:	30,418,554.30	NAN AN

NTEGRANTE





TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Primera

Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

_		
TANIX	ONAVARRO	RANTE
20	-	S
Н	and I	2
4	ute	>
	€.	=
300	ш	
NU.	8	
	9	
92100	100	

	ANUAL MÍNIMO
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	
	1UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

VA UNEN

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de __10_% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIS GLEID SIGUEDOBERNAL SECRETARIA

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

Sección Segunda

Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.





LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS



CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única

Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:







DICTAMEN



	Concepto	Cuota	Periodicidad
I,	Locales fijos en mercados construidos m²	\$ 500.00	Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$ 150.00	Anual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 250.00	Mensual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 50.00	Mensual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 100.00	Por evento
VI.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 200.00	Por evento
VII.	Permiso para remodelación	\$ 200.00	Por evento
VIII.	División y fusión de locales	200.00	Por evento
IX.	Derecho de uso de piso para descarga	\$ 100.00	Mensual
X.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 500.00	Por evento





DIP REVIVACIONA JIMENEZGERVANIES INTEGRANTE

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
 Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. 	\$ 4.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. 	\$20.00
II. Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda

Agua Potable

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.













DICTAMEN

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Ш
and the same of th	
	## B
-	

CONTRACT

Concepto	ĺ		Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro potable	de	agua	Domestico	\$ 35.00	Bimestral



Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 6,000.00
	Concepto	Cuota

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO











PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 32. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 33. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

-	Concepto	Cuota	Devie distat
l.	Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora;	\$ 300.00	Periodicidad Por hora
II.	Arrendamiento de maquinaria Moto conformadora;	\$ 600.00	Por hora
II.	Arrendamiento de volteo	\$ 300.00	Por hora

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III











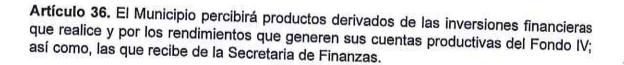
LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV





Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que se obtengan por convenios, programas federales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.















Artículo 40. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

9)		
Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 5.00	Por evento

Sección Segunda

Multas

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
Escándalo en la vía pública peleas y gritos	\$ 2,000.00
II. Grafiti	\$ 200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00
V. Abandonar animales en la vía publica	\$ 500.00
VI. Pastoreo de animales en lugares públicos	\$ 500.00

Sección Tercera

Reintegros

Artículo 42. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.



IN EN ESTANTE INTEGRANTE





DICTAMEN

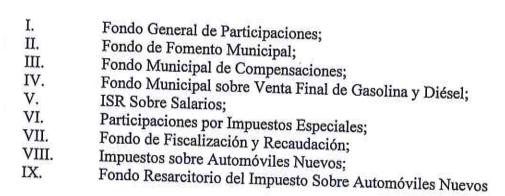
También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 43. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



CAPÍTULOSEGUNDO APORTACIONES

Sección Única Aportaciones Federales

Artículo 44. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.









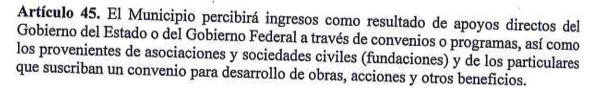






CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única Convenios



En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.





TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.





ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATECAS ALTAS DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.











Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio Coatecas Altas,	Distrito	de	Ejutla.	
---------------------------	----------	----	---------	--

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Mayor recaudación en los impuestos sobre el patrimonio.	Incentivo a las personas.	Recaudación de todo el impuesto predial y los rezagos.
Mayor recaudación en el uso de bienes muebles e inmuebles del municipio.	Promoción de los bienes con la que cuenta el municipio.	Recaudación de todos los ingresos planeados en el capítulo de derechos y productos.
Mayor recaudación de derechos por la prestación de servicios.	Llevar acabo el cobro de los servicios prestados.	Recaudación de todos los ingresos planeados en la ley de ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, para el ejercicio 2023.

















Anexo II

Formato 7 a	Proyecciones de	ingresos-LFD
-------------	-----------------	--------------

	Municipio Coatecas Altas, Distrit	to de Ejut	la.	-	
	Proyecciones de Ingresos	-LDF			
	(Pesos) (Cifras Nominales)				
	Concepto	500	2023	Т	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$	560,000.00	\$	560,000.00
Α	Weiner Decoration	\$	58,000.00	\$	58,000.00
Е	7 Appropries de Segundad 200al	\$	-	\$	
C	Contribuciones de Mejoras	\$	_	\$: :
D	Derechos	\$	109,000.00	\$	109,000.00
E	Productos	\$	35,102.00	\$	35,102.00
F	Aprovechamientos	\$	10,000.00	\$	10,000.0Q
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$		\$	10,000.00
Н	Participaciones	\$	5,948,894.00	\$	5,948,894.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-	\$	-
J	Transferencias y Asignaciones	\$	25	\$	
K	Convenios	\$:X	\$	T area
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	20	\$	
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2	4,928,570.00	*	24,928,570.00
Α	Aportaciones	1	4,257,556.30		man and the same of the same of
В	Convenios	s	2.00	\$	24,257,556.30
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	2.00	Φ	2.00/
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$		\$	6
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	200	•	<i>i.</i>
	Ingresos Derivados de Financiamientos	s s	E)	ф	12
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	1	-	Þ	-
	Total de Ingresos Proyectados	\$ 30	,418,554.30	\$ 3	0,418,554.30
	Datos informativos	\$,	\$	0,710,004.30

LEGISLATURA

DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$ ů.
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 2	\$ •

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de COATECAS ALTAS, Distrito Ejutla, para el ejercicio 2023.

DIP FRI DY BINED & DP PRE IDEN E

OID GUELLY SECRETARIA

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LFD

	Município de Coatecas Altas, Dis	trito de Ej	utla.	
	Resultados de Ingresos	LDF		
	(Pesos)			
	Concepto		2021	2022
1.	Ingresos de Líbre Disposición	\$	5,305,570.26	\$ 5,969,063.00
A	Impuestos	\$	58,000.00	\$ 58,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	20,000.00	\$ 20,000.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$	110,000.00	\$ 11/0,000.00
D	Derechos	\$	35,102.00	\$ 35,102.00
E	Productos	\$	10,000.00	\$ 20,000.00
F	Aprovechamiento	\$	*	\$ 1
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		4	\$ 21
Н	Participaciones	\$	5,072,468.26	\$ 5,072,961.0
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	· ·	\$
J	Transferencias y Asignaciones	\$	<u> </u>	\$
K	Convenios	\$	15	\$
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	=	\$
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	19,424,566.40	\$ 20,429,327.00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA-

DICTAMEN

	Α	Aportaciones	1 6	40 40 400		
	В	Convenios	\$	19,424,563.40	\$	20,429,325.00
		CONTROL CARROLLAND CONTROLLAND CONTROL CARROLLAND CONTROL CARROLLAND CONTROL CARROLLAND C	\$	2.00	\$	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	22		6114
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		100	Ψ.	
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	1.00	\$	世世 智
~	1177		\$	*	\$	
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	2	\$	(A)
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$		\$	
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$	24,730,133.66	\$	26 200 200 0
		Datos Informativos	·#6	24,700,100.00	Ф	26,398,390.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$) <u>i</u>	\$	ONE GIA
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$		\$	S. S.
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$		\$	
3838			_			GAN IN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Publicas del Muni

Anexo IV

Clasificador por R	ubro de	Ingrasas
--------------------	---------	----------

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE	INGRESO ESTIMADO
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	THANGIAMIENTO	INGRESO	EN PESOS
NGRESOS DE GESTIÓN	-		\$30,418,554.30
Impuestos	-		\$58,000,00 /
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000,00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$28,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	420,000,00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	- VP
Impuestos ne compressión	Recursos Fiscales	Corrientes	- 13
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	(1)
Contribuciones de mejoras	Beauties #1		
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	- 7
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Leu de	Recursos Fiscales	Corrientes	
pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	. /
Derechos	Decursos Elecator		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación	Recursos Fiscales	Corrientes	\$109,000.00
de Bieries de Dominio Publico	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Paguraga Figurales		
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	

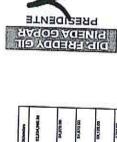




Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	1 8 1		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,	Recursos Fiscales	Corrientes		
liquidación o pago	Necdisos Fiscales	Corrientes		I Dire
Productos	Recursos Fiscales	Comingate		THE.
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$35,102.00	130
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	\$35,102.00	DINED.\G(
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	A40.000.00	100
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00	150
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales		\$10,000.00	
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital Corrientes o	-	
	recursos riscales	De Capital		
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	•	
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, ICENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y ONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$30,206,452.30	TOUEDOBERNAL
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,948,894.00	188
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,070,400,00	加河
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$4,372,439.00	1118
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$974,159.00	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$166,635.00	g pared
ISR 126	Recursos Federales		\$101,031.00	_
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$3,955.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$63,244.00	S STATES
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$231,922.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$26,061.00	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes Corrientes	\$9,448.00 \$24,257,556.30	Į.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$19,464,140.00	DIP MANIA NULERONAVARPO
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$4,793,416.30	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00	eABAIII
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00	10000
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes		1
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	- 1	
ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	Recursos Federales	Corrientes	-1/10	OBS
BVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	-/*//	
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	- /x/	BOY!
GRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Recursos Estatales	Corrientes	1-100	
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financleras	- 10	
conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) d resos del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, para e	Financiamientos Internos	Eugnton	- 1	VIEW GEW
comormidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) d resos del Municipio de Coatecas Altas, Distrito de Ejutla, para e	a la Lau Canasal de O			1865111

DICTAMEN

Anexo V





АІЙАТ.ЯІО САВАЦІЕВО МАУАЙВО ЭТИАЯВЭТИІ

AIRIOTOTA VANERICATION CENTRALISTO CENTRALISTO CENTRALISTO CENTRALISTO CONTRALISTO CONTRAL

		¥		١
	I IS	EGISLATURA	-	ì
TO THE PARTY	No.	ᆮ	(EE	V.
-	-4	-	PUEBL	
		3	a	
		S		н
		=	-	Y
	- 25	×	H 0	П
Witchester.		3		
3			DE	
100	. 8	17	ш	9
			-	
			-	1.0
		N	PODER	3

	1	Crea	Palmer	Marya	104	si-	Jest	346	Assults	-			
	Dominion	- Contraction	-	100000	250000000					-	-	Manager	Dichesters
Otra Beesleise					TEMPTON .	12,534,1712m	EDUTE:	ETRATE	manan.	ESMETE S	SELECTION SELECTION	E194772	REMOVED
	818,000.00	M. SOLINE	PLD0.00	MODE	- Contract				1				
						200	MODE	M,DR.DO	00'859'NI	MASSON.	M, SEE CO	80707H	Kuma
The same of the sa	1300030	54,530,00	14,535.00	0000071	1463030	M EDOS	200000				1		
don e Pithrone								887	HARM	A COOL	H,000.00	34,530,00	H.0000
	00'000'ACHE	IN COME CO.	05/08/20	\$9,00g.0g	22-380-ED	49 140 00	-			The same of the same of			
				2000000				O'MATO	00 300 00	19,000.00	11,040,00	HOMEOO	69,436.00
of a matched of the		BRA	888	DISCO.	8911	3750.00	20000	- Charles					
termin Publico									200	270000	1730.00	53000	53000
Swatzenia de Canalia	000000001	18,330.00	Services.	58,300.00	Manore	20.0000							
								8000	M.XXO.ID	38,230,00	34,330,00	Handoo	28,212.00
		at the sa	62,513,00	RLUGBER	Carrie	Thomas a							
								Bush	SOURCE STATES	E SE	artests	a total	STORT SE
	SELUCTOR .	02,575,50	11,252.00	65,675,00	Distant	-							
								E STORY	8000	S. C. Caller	CODS	12,735,00	Statute
-	-	a ma	111100	90'1128	1832.00	101.00	OU CLEAN	-					
							-			907798	HULH	arms.	SELECTION
				00000	00'0'00	100.00	80000	-					

DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honogable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

> OMISIÓN RERMANENTE DE HACIENDA

DIP PINEDA ENDY GIL

PRESID

TOD, FREDDY GIL PINEDA GOPANY resydenta de majcomisión

ACIENDA

AMEN'SE OF

EDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

NTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. YSABE MARTINA HÉRRERA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 999